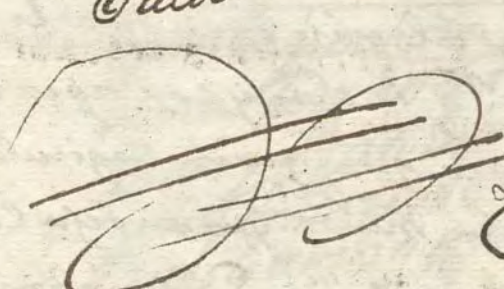




Hular y este por aora en mi poder para po-  
nerle en un archivo a que me refiero y para  
que conuse donde combenga cumpliendo  
con lo mandado por el Señor Simon Ferraz  
Alcalde ordinario de esta Villa de Molina  
Doy el presente en ella a Dose Dias del mes de  
Julio mill e setecientos e quarenta e ocho años

Auto = En la Villa de Mula en tres Dias del mes de Julio de  
mil e setecientos e quarenta e ocho años Su Merced el Sr. D.  
D. Pedro de Casanova Abog. de los Reales Consejos Governador  
don Fern. y Juan de Apdalaros deudos criados y Marqueses  
de la Sely, abriendo vista lo acordado por el Consejo  
Justiciay Rexim. de la Villa de Molina en el antecedente  
Decreto en la razon de Honrram. de Depositario del Cau-  
dal del Lorido de dha. V. y las diferencias q. se encuen-  
tran entre sus Capitulary negandose a acordar en la  
proxima persona q. se da en el dho. oficio de Depositario =  
Dixo q. sin perjuicio de prouder a lo que aya lugar contra  
los Capitulary del dho. Consejo por la inobservancia de  
la costumbre practica y estila q. se tiene en nombrar De-  
positario en cada un año al ingreso de los oficios de Con-  
sejo, por aora devia de mandar y mando, que por el  
dho. de dha. V. se cite a los Capitulary para mañana  
Domingo Catore del Corriente se Jundan a Cabildo,  
bajo Laguna de veinte Ducados aplicados conforme a  
dho. y estila de esta Audiencia, y en el dho. Cabildo nom-  
brar persona fya, llana, y abonada q. esorra el dho.  
oficio de Depositario del Caudal del Lorido y que no

